REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

VISTOS: el DTI N° 03533; la Carta N° 016-2016-CCG de fecha 21 de Julio del 2016; el DTI N° 03648; la Carta N° 017-2016-CCG de fecha 04 de Agosto del 2016; el Informe N° 500-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Agosto del 2016 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 599-2016/GRP-401000-401400 de fecha 19 de Agosto del 2016 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 303-2016/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Septiembre del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Octubre del 2015, se suscribió el **CONTRATO N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y la empresa **CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y GERENCIA SRL**, para la ejecución del Servicio **"MANTENIMIENTO DE LA SALA DE CALDEROS, LAVANDERÍA, COCINA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN"** del Proyecto "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital II de Sullana- Provincia de Sullana- Departamento de Piura", con un monto contractual ascendente a **S/. 402,377.95 (CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 95/100 NUEVOS SOLES)**, incluida IGV; con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 18 de Mayo del 2016, se suscribió el **ACTA DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO**, entre el Comité de Recepción y el contratista, indicando que verificado las partidas que conforman el servicio, se han formulado trece (13) observaciones al Servicio **"MANTENIMIENTO DE LA SALA DE CALDEROS, LAVANDERÍA, COCINA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN"**, por lo que otorga el plazo de diez días calendario;

Que, con fecha 16 de Junio del 2016, se suscribió el **ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO,** entre el Comité de Recepción y el Contratista, indicando que se procedió a verificar la subsanación de observaciones formuladas a través del Acta de Observaciones de fecha 18.05.2016, dejando sentado que el contratista solo ha cumplido con subsanar 10 observaciones quedando 03 observaciones sin subsanar, por lo que el Comité **NO RECEPCIONA** el Servicio **"MANTENIMIENTO DE LA SALA DE CALDEROS, LAVANDERÍA, COCINA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN"** del Proyecto "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital II de Sullana- Provincia de Sullana- Departamento de Piura";

Que, mediante CARTA N° 016-2016-CCG de fecha 25 de Julio del 2016, el Gerente de la empresa Construcción, Consultoría y Gerencial SRL, presenta a la Gerencia Sub Regional; el levantamiento de observaciones notificados mediante CARTA NOTARIAL N° 054-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Julio del 2016, sobre la ejecución del Servicio "Mantenimiento de Equipos de la Sala de Calderos,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

Lavandería, cocina y central de esterilización del Proyecto "Mantenimiento de Infraestructura y reposición de equipos electromecánicos y biomédicos del Hospital II de Sullana";

Que, mediante CARTA N° 017-2016-CCG de fecha 04 de Agosto del 2016, la empresa CCG comunica a la Gerencia Sub Regional, que ha cumplido con el levantamiento de observaciones, para lo cual adjunta copia legalizada de la CARTA N° 016-2016-CCG de fecha 21 de Julio del 2016, recepcionada por esta Gerencia el 25 de Julio del 2016;

Que, mediante INFORME N° 500-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de Agosto del 2016, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, se requiera opinión legal sobre el incumplimiento en la subsanación de observaciones por parte de la empresa Construcción, Consultoría y Gerencia SRL;

Que, mediante Memorando N° 599-2016/GRP-401000-401400 de fecha 19 de Agosto del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opinión legal sobre incumplimiento de subsanación de observaciones por parte de la empresa Construcción, Consultoría y Gerencia SRL;

Que, el contratista mediante CARTA N° 017-2016-CCG de fecha 04 de Agosto del 2016 comunica a esta Gerencia Sub Regional, que a través de la CARTA N° 016-2016-CCG de fecha 22 de Julio del 2016 presentó el levantamiento de observaciones y que dicha carta fue tramitada vía notarial con fecha 21 de Julio del 2016, pero fue recepcionada por la Entidad el día 25 de Julio del 2016 a horas 10:11am;

Que, sin embargo, a través del INFORME N° 500-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de Agosto del 2016, el Sub Director de la División de Obras informa que en atención a la opinión legal vertida a través del Memorando N° 474-2016/GRP-401000-401400-401420, se procedió a notificar al contratista la CARTA NOTARIAL N° 054-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Julio del 2016,comunicándole el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de cinco (05) días para que cumpla con levantar las observaciones N° 02,03 y 04 formuladas en el acta de observaciones de fecha 18.05.2016, bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin perjuicio de aplicar las penalidades reguladas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, indica que, la Carta notarial fue notificada y recepcionada por el contratista el 15 de Julio del 2016, por lo que, el contratista tenía hasta el 20 de Julio del 2016 para cumplir con el levantamiento de observaciones N° 02,03 y 04 formuladas mediante ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 18.05.2016.

Que, tal y conforme lo indica la empresa contratista a través de la CARTA N° 017-2016-CCG de fecha 04.08.2016, el levantamiento de observaciones contenida en la Carta N° 016-2016-CCG, fue notificada y recepcionada por esta Gerencia Sub Regional con

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

fecha 25 de Julio del 2016, fuera del plazo otorgado, puesto que, el plazo para el levantamiento de observaciones vencía el 20 de Julio del mismo año;

Que, respecto al levantamiento de observaciones, en el punto a) de la Carta N° 016-25016-CCG, la empresa contratista comunica lo siguiente: Respecto a la observación N° 02 "Suministro e Instalación de Cabecero de Vapor de 6" (01 Und)", se debe aclarar que la prestación fue cumplida de la manera más conveniente para lograr el objeto de la contratación, según pusimos de conocimiento de la Entidad en el Asiento 71 del cuaderno de servicio. Asimismo informo que: Siendo este un contrato de servicios (a Suma Alzada contrato de Servicios N° 020-2015/GOB.REG.PIUURA-GSRLCC-G), en el expediente técnico del servicio señala que en la partida de mantenimiento de la sala de calderas que su objeto es el "mantenimiento general del cabecero de vapor". Siendo que por razones imputables a la Entidad que, nos señaló que existía un horario de mantenimiento del sistema, no pudo hacerse el reemplazo del tubo interno del cabecero de vapor, pero SI SE PUDO SUMINISTRAR Y CAMBIAR LAS DEMÁS PIEZAS. Por otro lado, informa que: En efecto, habiendo sido el horario disponible para los trabajos de reparación electromecánica en la línea de vapor de los calderos, de 07:00 a 1:00 am y de 3:00 a 4:00 pm (Asiento 101 del Cuaderno del Servicio), resultó imposible técnicamente realizar el desmontaje total del cabecero existente, pero si se hizo un desmontaje parcial, puesto que el mantenimiento realizado al cabecero consistió en la reparación general del equipo, tipo "over-healing";

Que, al respecto el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando lo siguiente:

- El contratista manifiesta que por razones imputables a la Entidad, que señaló que existía un horario de funcionamiento del sistema, por lo que no pudo hacer el reemplazo del tubo interno del cabecero de vapor, pero indicó que, si suministró y cambió las demás piezas, asimismo indica que el horario disponible para los trabajos de reparación electromecánica en la línea de vapor de los calderos, era de 07:00 a 1:00 am y de 3:00 a 4:00 pm, resultando imposible técnicamente realizar el desmontaje total del cabecero, pero sí hizo un desmontaje parcial; puesto que el mantenimiento realizado al cabecero consistió en la reparación general del equipo. ***Ante esto se informa que EL CONTRATISTA no ejecutó la partida que es: "Suministro e Instalación de Cabecero de Vapor de 6", a la cual solo le realizó el mantenimiento respectivo.***
- Asimismo, se informa que mediante Asiento N° 72, el Ing. Edwin Niño Campos inspector del servicio comunicó al contratista lo siguiente: ***"Se indica al contratista que cualquier cambio o modificación en las partidas presupuestales será de su total responsabilidad, esta inspección no avala, ni autoriza cambio o modificación de las partidas presupuestadas, debe regirse al presupuesto".***

  Con fecha 16.06.2016, el Comité de recepción verificó insitu que la partida observada "Suministro e instalación de cabecero de vapor de 6", no se había resuelto.

- Por lo tanto, el Contratista no cumplió con ejecutar la partida "Suministro e instalación de cabecero de vapor de 6".

Que, en el punto B) de la Carta N° 016-2016-CCG, la empresa Construcción, Consultoría y Gerencia, comunica lo siguiente: Respecto a la observación N° 03, esto es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS MULTIPORT (02 Und), debemos manifestar que las prestaciones fueron cumplidas por nuestra empresa de acuerdo a la opción técnicas más viable. Como lo señala el objeto del contrato de servicios N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, a través de nuestra contratación se persiguió el mantenimiento de equipos de sala de calderos, lavandería, cocina y central de esterilización. En concreto, en la partida de mantenimiento de la sala de calderas del expediente técnico del servicio, se indica que su objeto es el "desmontaje y mantenimiento general de válvulas multiport". Es el caso que, en la actualidad la fabricación de válvulas multiport se encuentra descontinuada, lo que acredito con la Carta N° 00184-15-PP/INPAS en la que se lee que el proveedor INPAS dice que ***"La válvula tipo multiport, marca ACUAMATIC, de tres posiciones RUN, WASH, REWGEND esta descontinuada".*** Asimismo, el contratista informó que: "Reiteramos entonces que nuestra empresa ha realizado el desmontaje y mantenimiento general de válvulas multiport, lo que ciertamente SI INCLUYE SUMINISTRO de piezas totales como las piezas mecánicas internas de la válvula, empaques y asientos, hasta dejar las válvulas en condiciones de fábrica, lo cual se traduce en un óptimo funcionamiento que la propia Entidad ha verificado y que se prueba del asiento 57 y 71 del Cuaderno de Servicio, que en copia adjunto. Por tanto, habiendo realizado el servicio y quedado en óptimo funcionamiento las dos unidades de válvula multiport, solicitamos se deje sin efecto y se tenga por levantada esta observación.

Que, al respecto el Sub Director de la División de Obras informa lo siguiente:

- El CONTRATISTA indica que en la actualidad la fabricación de válvulas multiport se encuentra descontinuada y que si no existe una válvula idéntica para el reemplazo resulta imposible su suministro, toda vez que no las fabrica; por lo que realizó el desmontaje y mantenimiento general de las válvulas Multiport.
- Mediante Asiento N° 58, el Ing. Edwin Niño Campos, inspector del servicio le comunicó al contratista lo siguiente "Se indica al contratista que deberá ejecutar las partidas conforme se indica en el presupuesto del expediente del cual se valoriza. Se indica al contratista que deberá cumplir con el suministro e instalación de accesorios presupuestados".
- Con fecha 16.06.2016, el Comité de recepción verificó insitu que la partida Observada "Suministro e Instalación de Válvula Multiport", no se había absuelto.
- Por lo tanto, el CONTRATISTA no cumplió con ejecutar la partida "Suministro e Instalación de válvula Multiport".

Que, en el punto C), de la Carta N° 016-2016-CCG, la empresa contratista comunica lo siguiente: En el caso de la Observación N° 04, cumplimos con instalar una electrobomba centrifuga de 8.6 HP y no de 11.5 HP. La razón técnica consiste en que

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

según las curvas de operación del fabricante HIDOSTRAL, la electrobomba de 11.5 HP no alcanza la presión mínima de 90PSI por ablandadores de agua requerida; en cambio, según el fabricante HIDOSTRAL las electrobombas de 8HP sí cumplen con este requerimiento". "Cabe decir que la selección de la bomba se ha hecho en estricta coordinación técnica con el propio fabricante HIDOSTRAL, quien ha seleccionado los equipos que cumplieran con los requerimientos contratados, lo cual se alcanzó a la Entidad, según se conforma del asiento 69 del cuaderno de servicio". "Para tal efecto, presentamos la Carta del Fabricante N° HPJV-0019-12/2015 del 02 de Diciembre del 2015, en la que HIDOSTRAL explica que la electrobomba seleccionada C1.1/2X2-8.6T de 8.6HP SI CUMPLE, porque es una bomba que alcanza un altura (Hmáx) mayor que lo requerida, lo cual permitirá obtener un punto de operación normal con un caudal promedio de 4.0 litros por segundo". "Por nuestra parte, hemos cumplido con instalar la electrobomba C1.1/2X2-8.6T de 8.6HP que es la única que cumple con los requerimientos técnicos, pues alcanza una altura (Hmáx) mayor que la requerida, y viene permitiendo un punto de operación normal con un caudal promedio de 4.0 litros por segundo. Insistimos en la electrobomba indicada está instalada, operando con normalidad y permitiendo el ablandamiento del agua conforme a los términos del contrato".

Que, al respecto el Sub Director de la División de la Obras informó lo siguiente:

- Mediante Asiento N° 70, el Ing. Edwin Niño Campos, inspector del servicio comunicó al contratista lo siguiente: "Se indica al contratista ejecutar las partidas de acuerdo al presupuesto del expediente. Se deja constancia que el inspector no autoriza ningún cambio o modificación de las partidas a ejecutar".
- El CONTRATISTA manifiesta que suministro e instaló la electrobomba de 8.6 HP porque técnicamente según el fabricante de HIDROSTAL las electrobombas de 8HP si cumplen con el requerimiento solicitado, y que no suministro la electrobomba de 11.5HP, por que técnicamente no alcanza la presión mínima de 90 PSI por los ablandadores de agua requerida.
- Con fecha 16 de Junio del 2016, el Comité de Recepción verificó insitu que la partida observada "Suministro e Instalación de electrobomba centrifuga de 11.5 HP", no se había absuelto, es decir no se realizó el suministro e instalación, y que solo se había suministrado e instalado la electrobomba de 8.6 HP.
- Asimismo, se indica que en el presupuesto la partida es: Suministro e Instalación de Electrobomba Centrífuga de 11.50HP (02 Und); por lo tanto el contratista no ha cumplido con la ejecución de la partida en mención.

Asimismo informa que, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en los puntos A), B) y C) indicadas en la CARTA N° 016-2016-CCG de fecha 25 de Julio del 2016, se indica que EL CONTRATISTA, no ha podido cumplir con el "Suministro e Instalación de Cabecera de Vapor de 6"; "Suministro e Instalación de Válvula Multiport (02 Und)" y "Suministro e Instalación de Electrobombas Centrifuga de 11.50 HP (02 Und)".

Que, por otro lado el Sub Director de la División de Obras comunica a través del Informe N° 500-2016/GRP-401000-401400-401420, que existen valorizaciones en las

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

cuales, el contratista ha valorizado de acuerdo al desagregado de partidas que forman parte del presupuesto de la propuesta económica del Servicio: "Mantenimiento de Equipos de la Sala de Calderos, Lavandería, Cocina y Central de esterilización"; en donde se visualizan las partidas: "01.02.01 Suministro e Instalación de Cabecero de vapor de 6"; "01.03.02.06 Suministro e Instalación de Válvula Multiport (02 Und)" y "01.03.03.01 Suministro e Instalación de electrobomba Centrifuga de 11.05HP (02 Und)"; asimismo, se ha verificado en los asiento N° 58, 70 y 72 del cuaderno del servicio, que el inspector del servicio le comunicó al CONTRATISTA ejecutar las partidas conforme se indica en el presupuesto del expediente del cual se valoriza. ***Por lo tanto EL CONTRATISTA debió ejecutar las partidas antes mencionadas;***

Que, del mismo modo, en la CARTA N° 016-2016-CCG, el contratista manifiesta que siendo este contrato a suma alzada, las magnitudes y calidades de la prestación están totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, o en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas (artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017), y asimismo manifiesta que de acuerdo a las especificaciones del expediente técnico la empresa ha cumplido con las prestaciones requeridas según los estándares técnicas más adecuados, igualmente informa que, el objeto de la contratación no puede consistir en una prestación físicamente imposible y por ello, se adecuaron las mismas a las opciones más viables desde el punto de vista técnico, sin dejar de lado el objeto del contrato, es decir, el "Mantenimiento de equipos de la Sala de calderos, lavandería, cocina y central de esterilización";

Que, según OPINIÓN N° 117-2012/DTN, señala que: el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento establece que, en el sistema de contratación a suma alzada el postor debe formular su propuesta (...)", **por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución";**

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para contratar un servicio, es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado en su propuesta técnica y económica, respectivamente. A su vez, ***la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;***

Que, en tal medida, los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general la invariabilidad del precio pactado, por lo que, el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para cumplir con el servicio por el precio ofertado en su propuesta económica;

Que, respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista CCG, esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del MEMORANDO N° 474-2016/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Julio del 2016, recomendó aplicar el procedimiento de resolución de contrato tipificado en el artículo 169°

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cursándole carta notarial al contratista para que en el plazo no mayor de cinco (05) días, cumpla con satisfacer el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que si, transcurrido el plazo otorgado, no cumpliere con lo solicitado, aplicar lo dispuesto en el artículo 167, 168 y 169 del mismo cuerpo normativo, sin perjuicio de aplicar las penalidades reguladas en el artículo 165° del Reglamento;

Que, dado a que, el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales a pesar de que estas, han sido requeridas a través de la CARTA NOTARIAL N° 054-2016/GRP-401000-401400-401420, se deberá aplicar lo dispuesto en las normas de contrataciones, prescritas en el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre Resolución de Contrato por incumplimiento: ***"En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad y no haya sido materia de subsanación, esta última resolverá el contrato en forma total o parcial mediante la remisión vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. (...)."***;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentra previsto expresamente en el contrato en sujeción a la Ley (...).", concordante con lo establecido en el artículo 168°, respecto a las causales de resolución de contrato se origina en este caso, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, a través del INFORME N° 303-2016/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Septiembre del 2016, esta Oficina Sub Regional recomienda **RESOLVER** el **CONTRATO N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** suscrito entre la Gerencia Sub Regional y la empresa CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y GERENCIAL S.R.L, para la para la ejecución del Servicio **"MANTENIMIENTO DE LA SALA DE CALDEROS, LAVANDERÍA, COCINA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN"** del Proyecto "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital II de Sullana- Provincia de Sullana- Departamento de Piura", , debiéndose notificar dicha decisión al contratista, mediante documento vía notarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 167º, 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de proceder conforme a lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a las penalidades de ley, al haber incumplido el Contratista de manera injustificada con sus obligaciones contractuales;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 SEP 2016

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Unidad Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el **CONTRATO N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** suscrito entre la Gerencia Sub Regional y la empresa CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y GERENCIA S.R.L, para la para la ejecución del Servicio **"MANTENIMIENTO DE LA SALA DE CALDEROS, LAVANDERÍA, COCINA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN"** del Proyecto "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital II de Sullana- Provincia de Sullana- Departamento de Piura", de conformidad con lo establecido en el artículo 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración aplicar las penalidades de Ley, que hubiera lugar al haber incumplido el Contratista de manera injustificada con sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE VÍA NOTARIAL la presente resolución a la empresa **CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y GERENCIA SRL** en su domicilio en Avenida Chirichigno N° 429 (Frente Colegio Santa María, lado del Seminario), del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL